

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 367

El día 20 de enero de 2023, a través de apoderado judicial el Banco De Bogotá, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor Víctor Manuel Delgado Ramírez, C.C. 1.117.517.750.

Revisada la demanda y al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado en la misma calenda libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado, fue notificado mediante correo electrónico y bajo las formas propias de la ley 2213 de 2022; transcurridos los términos de ley guardó silencio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el día 20 de enero de 2023, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.050.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULA promovido por el Banco de Bogotá, contra de Víctor Manuel Delgado Ramírez, C.C. 1.117.517.750 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el 20 de enero de 2023.

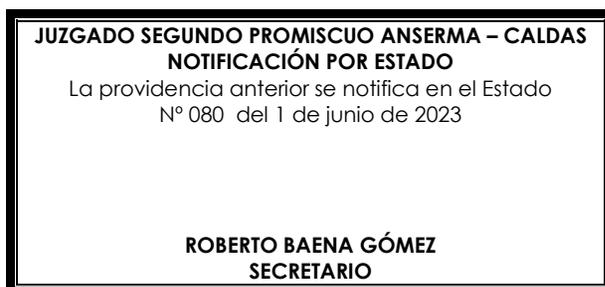
SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en favor de la parte ejecutante, las cuales se liquidarán por secretaría en el momento oportuno, para tal efecto se fija como agencias en derecho, la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.050.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Código de verificación: **a7cea5cfd3839bd36b8e3c21c7e14517669f79f680cc2a6e71813a692c64ce73**

Documento generado en 31/05/2023 05:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**